

## **CAPITULO II: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 5.**

La comisión por parte de los usuarios de las piscinas de verano adscritas a Logroño Deporte, fuera cual fuere su condición (abonado, usuario), de cualquiera de las infracciones descritas en el capítulo anterior, conllevará la imposición de la sanción correspondiente a través del procedimiento sancionador.

El procedimiento se iniciará con la elaboración de un informe por parte del encargado de la instalación donde se haya producido la infracción, el responsable de instalaciones de Logroño Deporte o el técnico de Logroño Deporte correspondiente. Así mismo, el proceso comienza para el infractor desde el momento de la retirada del carnet de abonado/usuario, y/o la expulsión de la instalación donde se ha cometido la infracción, disponiendo desde ese momento de un plazo de 48 horas para alegar lo que estime oportuno en su defensa, mediante escrito dirigido al gerente de Logroño Deporte ([deportes@logrono.es](mailto:deportes@logrono.es)). Una vez finalizado el plazo de 48 horas, para alegaciones, los informes serán valorados oportunamente por la asesoría jurídica y el gerente de Logroño Deporte y, en virtud de dicha valoración, se emitirá una resolución definitiva que será comunicada a la persona interesada, para su cumplimiento.

Contra la resolución adoptada se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el órgano que lo acordó, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

De las sanciones impuestas a lo largo de toda la temporada estival, se dará cuenta al Consejo de Administración de Logroño Deporte, mediante informe que contenga:

- Descripción de la falta cometida y autor o autores de esta.
- Sanción aplicada y alegación del infractor, si la hubiera.

## **TÍTULO II:**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 6.**

Logroño Deporte se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento específico de las piscinas de verano para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de estas.

Cualquier infracción que se cometa en las piscinas municipales de verano y no se encuentre descrita expresamente en este reglamento o bien sea considerada de especial gravedad por los técnicos de Logroño Deporte podrá ser sancionada de conformidad con el Reglamento General de servicios e

instalaciones deportivas municipales.

Este reglamento, así como las normativas anuales (horarios, tarifas, etc.) estarán a disposición del público, en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones.

**Artículo 7.**

En cumplimiento de la normativa de Protección de datos de Carácter Personal, los datos facilitados por los usuarios y abonados de Logroño Deporte, S.A. pasarán a formar parte de un fichero informatizado. Éstos tendrán derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos. Logroño Deporte podrá ceder, a las mercantiles con las que contrate, en el ámbito de su actividad estos datos. El contrato de usuario y/o abonado reflejará, en su clausulado, estos extremos.

Esta versión específica para el procedimiento en las piscinas de verano, con relación al Reglamento general de servicios e instalaciones deportivas municipales, se aprobó por el Consejo de Administración de Logroño Deporte con fecha 30 de mayo de 2025.

El presidente de Logroño Deporte.



Fdo.: D. Félix Francisco Iglesias del Valle